

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 2

Zacatecas, Zac., miércoles 6 de enero de 2021

SUPLEMENTO

2 AL No. 2 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE ENERO DE 2021

DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE
OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 1, 2, 3, 4, 8, 22, 25 FRACCIONES I Y II, 26 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II Y 27 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN I, 14, 104 FRACCIÓN III Y 116 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los escenarios de la contingencia de salud, provocado por el coronavirus SARS-CoV-2, conocido como Covid-19, han significado una drástica recesión económica en el mundo, y en particular en nuestro país y Estado, que se ha traducido en una reducción en los indicadores de empleo y del Producto Interno Bruto (PIB), así como la caída de los ingresos tributarios, que redundan en la disminución de las participaciones federales.

Bajo este contexto, Zacatecas implementó en el ejercicio fiscal 2020 diversas medidas, orientadas a matizar esas adversidades, y evitar el quebranto financiero del Estado, destacando las reformas y adiciones al paquete económico, la liquidación de los fideicomisos de administración estatal, el anticipo de contribuciones vehiculares, así como el otorgamiento de estímulos fiscales a diversos contribuyentes de los sectores económicos más afectados.

Lamentablemente, se prevé que al menos el primer semestre de este año, prevalezcan estas circunstancias negativas, que incluso se pudiesen recrudecer, de allí que en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, se incluyó un Capítulo de Estímulos Fiscales, orientado a apoyar a los diversos sectores de la economía del Estado.

No obstante, lo anterior, estos estímulos se deben fortalecer ante las adversidades que continuarán, de allí el implementar este ordenamiento jurídico, que considere otros sectores de la economía y permita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En este orden de ideas, se propone que los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, establecido en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, puedan gozar de los estímulos en la aplicación de la tasa, la cual se reduce en los primeros dos trimestres.

Asimismo, con relación al derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal adicional del 5% (Cinco por ciento) en el importe por el que deba pagar del derecho referido durante el periodo de enero a junio de 2021, como un beneficio adicional a los ya establecidos en este rubro en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para este ejercicio fiscal 2021 para aquellas personas consideradas dentro de los grupos de riesgo que se describen a continuación:

- Al personal de salud que se encuentren en los módulos de atención de primera línea de atención del COVID- 19.
- A las personas adultos mayores de 65 años, y
- A las personas que presenten alguna discapacidad física.

Para los contribuyentes en general, que sean sujetos al pago de contribuciones asociadas al Control Vehicular, correspondientes a ejercicios anteriores al 2021, gozarán durante el presente ejercicio fiscal, de los estímulos fiscales siguientes:

- El 50% en el Impuesto Adicional para la Infraestructura.
- El 50% en el derecho de Control Vehicular.

Es indudable que la política fiscal debe estar orientada no sólo fortalecer la recaudación, sino ajustarse a las afectaciones económicas negativas ocasionada por la contingencia de salud que prevalece actualmente, como es el caso de la sensibilidad de apoyar a aquellos ciudadanos que sean contribuyentes y que se encuentran laborando en las instituciones de salud en lo que se conoce como “la primera línea de atención de la pandemia”, así como para aquellos contribuyentes que han padecido un detrimento en sus finanzas, y para ello se deben establecer estímulos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Estado.

Los diversos vaivenes económicos que está provocando el Covid-19, nos conmina a ajustar la propuesta fiscal planteada para el presente ejercicio fiscal, de allí que en su oportunidad se deberá hacer las adecuaciones a la política fiscal del Estado, con la finalidad de cumplir con los objetivos de recaudación fijados en la Ley de Ingresos para el presente año.

En razón a lo expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

I. GENERALIDADES

Artículo 1.- El objeto del presente Decreto es el otorgar diversos estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que en éste mismo se mencionan ante las adversidades económicas motivadas por la contingencia de salud ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad que causa denominada COVID-19.

II. ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 2.- Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en el presente Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago, con excepción de los establecidos en el presente Decreto;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada; y
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en este Decreto, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en este Decreto, y que hubieren interpuesto algún

medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los mismos; si el medio de defensa se encuentra sub júdice, no se podrá acceder a los beneficios hasta en tanto no se exhiba copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Artículo 4.- No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en este instrumento, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 5. - Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones en los plazos que este mismo instrumento establece, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 6.- Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, establecido en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, gozarán de un estímulo en la aplicación de la tasa que le corresponde de conformidad con el artículo 49 del citado ordenamiento, de acuerdo con la tabla siguiente:

| PERIODO: | TASA A APLICAR: |
|---------------|-----------------|
| Enero - marzo | 2.0% |
| Abril - junio | 2.5% |

Artículo 7. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2021, en relación a derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal adicional del 5% (Cinco por ciento) a aplicarse en el importe por el que deba pagar del referido Derecho, durante el periodo de enero a junio de 2021, a aquellas personas consideradas dentro de los grupos de riesgo que se describen a continuación:

- I. Al personal de salud que se encuentren en las unidades médicas de atención de primera línea de COVID- 19;
- II. A las personas adultos mayores de 65 años, y
- III. A las personas que presenten alguna discapacidad física.

Estos estímulos procederán únicamente al realizar su trámite de pago en oficinas de recaudación de rentas de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, deberán acreditar ubicarse en los supuestos de las fracciones de este artículo, mediante constancia oficial debidamente emitida por la autoridad competente, Credencial para Adultos Mayores, y en su caso, con la documentación oficial expedida por el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 8. Los propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices que presenten adeudos en contribuciones asociadas al Control Vehicular, correspondientes a ejercicios anteriores

al 2021, gozarán durante el ejercicio fiscal de 2021, de los estímulos fiscales siguientes:

- I. El 50% en el Impuesto Adicional para la Infraestructura contenido la sección I del Capítulo Séptimo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
- II. El 50% en el derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto tendrá vigencia en todo el Estado de Zacatecas a partir del 6 de enero de 2021 previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto estará en vigor hasta el día 31 de diciembre del presente año 2021.

TERCERO.- La aplicación de los estímulos otorgados en términos del presente Decreto en ningún caso dará derecho a devoluciones o compensaciones y no generarán saldos a favor.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los 05 días de enero del año dos mil veintiuno. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ERIK FABIÁN MUÑOZ ROMÁN. SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO. Rúbricas.**